



Expediente: PAOT-2025-728-SPA-526

No. Folio: PAOT-05-300/200-

04 656

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 ABR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-728-SPA-526 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) tienen a un perro amarrado todo el tiempo, pasan Dias [SIC] sin que le den de comer o agua; el perro le tiene mucho miedo a los cohetes y cuando los escucha se tala contra la pared y se lastima, esta amarrado a un poste de metal y no puede moverse el perro, vive entre orines y heces, ensucia platos y así le sirven de comer. El perro se la pasa ladrando todo el día (...) presenta lesiones en la piel (...) tiene 24/7 amarrado a un Perrito en un poste de metal, donde pasa frío, lluvia y calor (...) [ubicación de los hechos: el canino se encuentra en calle Niños Héroes, número 5, planta alta, colonia Ampliación de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras; como referencia hace intersección con calle Libertad, cuyos responsables se encuentran en la planta baja del mismo inmueble] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Niños Héroes, número 5, planta alta, colonia Ampliación de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



Expediente: PAOT-2025-728-SPA-526

No. Folio: PAOT-05-300/200-

04 656

-2025

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en calle Niños Héroes, número 5, planta alta, colonia Ampliación de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras, siendo atendidos por 2 personas habitantes del inmueble, las cuales señalaron que el responsable del ejemplar canino no se encontraba; sin embargo, permitieron la evaluación, constatando en el acto 2 ejemplares caninos: 1 ejemplar de tipo "Poodle", blanco, macho, que responde al nombre de "Peluchin" y 1 ejemplar de tipo "Pitbull", hembra, la cual responde al nombre de "Flecha", misma que se encontraba deambulando libre en un espacio apartado de "Peluchin", ambos ejemplares se encontraban alojados en la azotea del inmueble, misma que se constató limpia, con condiciones corporales acordes a sus tallas y edades fisiológicas, sin signos de lesiones o enfermedad, siendo que "Peluchin" se mostraba estresado, debido a que, a dicho de las personas que atendieron, no se le brindaban paseos, aunado a que el ejemplar se encontraba amarrado con collar y una cadena de metal de 1.5 metros de longitud, contando con casa para protección contra la intemperie, recipiente de agua a libre acceso, a dicho de las personas, son alimentados 3 veces al día, por lo que se dejaron recomendaciones tales como adecuar alojamiento para que "Peluchin" no esté permanentemente atado y brindarle paseos diarios.

Para corroborar el cumplimiento de las recomendaciones, la persona responsable del ejemplar canino remitió la evidencia correspondiente, donde se muestran los paseos brindados para el ejemplar "Peluchín", así como su servicio de estética y las adecuaciones en la azotea para que éste pudiera deambular libre; mencionando: (...) *le pusimos puerta de policarbonato y pasa la mayor parte del día suelto en la azotea (...).*

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Niños Héroes, número 5, planta alta, colonia Ampliación de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras, personal adscrito a esta entidad fue atendido por 2 personas habitantes del inmueble, las cuales

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



Expediente: PAOT-2025-728-SPA-526

No. Folio: PAOT-05-300/200-

04 656 -2025

señalaron que el responsable del ejemplar canino no se encontraba; sin embargo, permitieron la evaluación, constatando en el acto 2 ejemplares caninos: 1 ejemplar de tipo "Poodle", blanco, macho, que responde al nombre de "Peluchin" y 1 ejemplar de tipo "Pitbull", hembra, la cual responde al nombre de "Flecha", misma que se encontraba deambulando libre en un espacio apartado de "Peluchin", ambos ejemplares se encontraban alojados en la azotea del inmueble, misma que se constató limpia, con condiciones corporales acordes a sus tallas y edades fisiológicas, sin signos de lesiones o enfermedad, siendo que "Peluchin" se mostraba estresado, debido a que, a dicho de las personas que atendieron, no se le brindaban paseos, aunado a que el ejemplar se encontraba amarrado con collar y una cadena de metal de 1.5 metros de longitud, contando con casa para protección contra la intemperie, recipiente de agua a libre acceso, a dicho de las personas, son alimentados 3 veces al día, por lo que se dejaron recomendaciones tales como adecuar alojamiento para que "Peluchin" no esté permanentemente atado y brindarle paseos diarios.

- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría y de la promoción del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, la persona responsable del ejemplar canino remitió la evidencia correspondiente, donde se muestran los paseos brindados para el ejemplar "Peluchín", así como su servicio de estética y las adecuaciones en la azotea para que éste pudiera deambular libre.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-728-SPA-526

No. Folio: PAOT-05-300/200-

04 656

-2025

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/EDVM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400